



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 7.703.407/COMUNA12/23

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, N°400/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, Disposición N°1148, y la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-44519788- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como "unidades de gestión política y administrativa descentralizada";

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que la Ley N° 6.269 (texto consolidado por Ley N° 6.588) tiene como objetivo fijar las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por Decreto N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la cual quedará en la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y a su vez, a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el "Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores", el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de dos (2) años;

Que la Disposición N°3500-DGOEP/16, instruye los requisitos para solicitar permiso para emplazar un puesto de flores en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que mediante el Decreto N° 400/21 se estableció a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres como Autoridad de Aplicación del artículo 1° de la Ley N° 6.269 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y del Capítulo 9.6 del Anexo B de la Ordenanza N° 34.421 (texto consolidado por Ley N° 6.588);

Que asimismo, el citado Decreto establece en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación podrá dictar normas complementarias, interpretativas y procedimentales que considere necesarias para la implementación de la normativa vigente;

Que en ese sentido, por Disposición N°1148, se aprobó el ANEXO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES FLORISTAS (Informe N° 17141727-GCABA-DGCCT/22), para todo escaparate destinado a la venta de los productos enumerados en el artículo 1° de la Ley N° 6.269 (texto consolidado por Ley N° 6.588) emplazado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, por el expediente citado en el Visto, la Sra. Silvia Nadia Abenia Pereyra, con cuit N° 27939130670, solicita la autorización para la instalación de un Puesto de Flores, sobre la acera de la Avenida Olazábal N° 5109;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6 del mismo;

Que, para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, en orden N°7, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que asimismo, se informa que el puesto en cuestión ya se encuentra emplazado en el espacio precedentemente mencionado, debido que contaba con permiso otorgado por Disposición N° DI-1769-DGCCT-2020;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.588) y N° 6.292, los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 400/21, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, y Disposición N°1148, y la Resolución N° 34/SECACGC/21, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Silvia Nadia Abenia Pereyra, con cuit N° 27939130670, para el emplazamiento de puesto de flores sobre la acera de la Avenida Olazábal N° 5109.

Artículo 2°.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes Parámetros generales, para emplazar un puesto destinado al desarrollo de la actividad en la vía pública deben respetarse los siguientes requisitos: a. Si el escaparate se encuentra abierto y con sus puertas desplegadas para exhibición de mercadería: (i) El largo no deberá superar los trescientos cuarenta (340) centímetros. (ii) El ancho no deberá superar ciento ochenta (180) centímetros. b) Si el escaparate se encuentra cerrado: (i) El largo no deberá superar los doscientos ochenta (280) centímetros. (ii) El ancho no deberá superar ciento cuarenta (140) centímetros. c) En cuanto a la altura del escaparate no deberá superar los doscientos sesenta (260) centímetros. d) Las dimensiones del puesto deben respetar el entorno del paisaje y en ningún caso el ancho del escaparate podrá ocupar más de un cuarenta por ciento (40%) del ancho de la vereda, incluyendo el cordón. e) Cuando el escaparate se instale próximo al cordón de la vereda, deberá dejarse un espacio libre de treinta centímetros (30 cm) entre el filo del cordón y la parte posterior del puesto. f) Para establecer la superficie que será ocupada por los puestos y su lugar de emplazamiento se considerarán las características particulares de cada arteria. g) Sólo podrá instalarse un escaparate en cada locación habilitada. Elementos adicionales. No podrán instalarse armarios, cajones, estanterías ni cualquier otro elemento adicional en la vía pública, salvo una silla y/o banco o mesa plegable. Tampoco podrán colocarse objetos de ninguna naturaleza sobre el techo de los escaparates. Mantenimiento: La limpieza y aseo del escaparate es responsabilidad del permisionario, como así también el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo; salvo en aquellos casos en los que el escaparate se encuentre sometido a un régimen público que disponga lo contrario. DISEÑO. A) Material. El material constitutivo del escaparate deberá ser de chapa, plásticos y con rejas, pudiendo la Autoridad de Aplicación reglamentar otros materiales. B) Formato. En cuanto a la tipología que deberá cumplir el escaparate es formato rectangular mobiliario urbano y hexagonal histórico, pudiendo la Autoridad de Aplicación reglamentar otro distinto. C) Color. Pueden ser pintados negro y gris o verde inglés y crema, pudiendo la Autoridad de Aplicación reglamentar nuevos colores. Se encuentran permitidas las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

intervenciones artísticas tal como estipula la ley. ACCESORIOS: A) Faldones. El escaparate podrá contar con cortinas laterales rebatibles (faldones) para utilizarse en días lluviosos o ventosos, los que deberán ser totalmente transparentes. El escaparate también podrá contar con un alero o parasol en el frente y en los laterales. El ancho de dichos aleros no será mayor de cincuenta (50) centímetros en el frente y los laterales. La altura mínima a nivel de la acera no será inferior a dos (2) metros con treinta (30) centímetros.

Artículo 3º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.-

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 6347). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 -Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana. Cumplido, archívese. **Borges**